

Aunado a ello está relacionada con la función y actividades que como entidad pública realiza en ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 a 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz-Llave; 28, 29, 30, 35 fracciones XIX y XXIX, 40 fracción VII y 51 fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, vigente en el Estado, y por ende la genera.

Además no se trata de información reservada o confidencial ya que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los numerales 3.1 fracciones VII, VIII y X; 12.1, 17.1 de la ley en cita

Por lo que el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva, en los archivos correspondientes y en caso de existir algún documento que contenga lo requerido por el solicitante deberá proporcionarlo, por tratarse de información de naturaleza pública a transparentar, sin embargo, en el caso de no contar con lo solicitado, deberá justificarlo. Y en el supuesto de que la información solicitada contenga datos personales el sujeto obligado deberá suprimir los mismos y elaborar una versión pública de lo solicitado, debiéndose ajustar a lo dispuesto en los preceptos 58 de Ley 848 y 6 fracción IV de la Ley 581 para la Protección de Datos Personales del Estado de Veracruz.

Ahora bien, como el promovente requirió que la entrega de la información se efectuara vía Infomex, y conforme al artículo 9.3 de la Ley 848, el ente obligado tiene el deber dar la respuesta a la presente solicitud a través de dicho sistema, a menos que rebase el límite establecido en los términos que se apunto, ello en virtud de que como ya se indico cuenta con una población mayor a los setenta mil habitantes, además de que la información solicitada es una obligación de transparencia, tiene el deber de notificar al recurrente vía sistema Infomex Veracruz y/o correo electrónico, la disponibilidad de la información solicitada, así como las distintas modalidades en que podrá acceder a la misma.

En consecuencia, al resultar parcialmente **fundado** el agravio lo procedente es **revocar** la respuesta dada por el sujeto obligado y ordenar que emita una nueva, Lo que deberá realizar en un plazo no mayor a quince días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, ello en términos de lo previsto en el artículo 69, fracción III de la Ley de transparencia supracitada.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, y se **ordena** proporcione al recurrente la información solicitada, en los términos expuestos de la consideración tercera de este fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a quince días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se **informa** al recurrente que:

a) A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento en términos de lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Notifíquese a las **Partes vía Sistema Infomex-Veracruz, Correo Electrónico, Lista de Acuerdos** fijada en los **Estrados y Portal de Internet** de este Instituto, en términos de lo dispuesto por los artículos 73 Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 23, 24 fracciones I, IV y VII,

76 y 81 de los Liemientos Generales para Regular la Substanciación del Recurso de Revisión.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en términos del artículo 42.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



José Luis Bueno Bello
Presidente



Yolli García Álvarez
Consejera



Fernando Aguilera de Hombre
Consejero



Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos